

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

15022 Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ceutí, para facilitar las prácticas no laborales de los trabajadores desempleados en la empresas.

Resolución

Visto el texto del Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ceutí, para facilitar las prácticas no laborales de los trabajadores desempleados en la empresas, suscrito el 20 de octubre de 2014 por el Consejero de Presidencia y Empleo, actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del Convenio, como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de los dispuesto en el artículo. 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Ceutí, para facilitar las prácticas no laborales de los trabajadores desempleados en la empresas", suscrito el 20 de octubre de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, 31 de octubre de 2014.—La Secretaría General, Pilar Moreno Sandoval.

Convenio de colaboración entre el Servicio Regional de Empleo y Formación y el Ayuntamiento de Ceutí, para facilitar las prácticas no laborales de los trabajadores desempleados en las empresas

En Ceutí, a 20 de octubre de 2014.

Reunidos

De una parte, D. José Gabriel Ruiz González, Consejero de Presidencia y Empleo, nombrado para dicho cargo mediante Decreto de Consejo de Gobierno n.º 6/2014, de 10 de abril (BORM número 84, de 11 de abril), actuando en calidad de Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación del citado organismo autónomo, previa avocación de la competencia atribuida al Director General en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.h) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, y previa autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 9 de mayo de 2014.

Y de otra, D. Felipe Cano Martínez, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ceutí, con CIF P 3001800 F, y domicilio en Plaza José Virgil, código postal 30562, cargo del que tomó posesión el día 11 de junio de 2011, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21,1, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente Convenio de colaboración, y

Exponen

Primero.- El Servicio Regional de Empleo y Formación, en el cumplimiento de los fines de interés público que tiene encomendados, en el ámbito de la adquisición de experiencia laboral por parte de las personas jóvenes desempleadas y en el de la formación, considera de interés primordial la creación de marcos de colaboración permanente con las distintas Entidades de la Región públicas o privadas que manifiesten su interés en cooperar en la consecución de los citados fines. Quienes suscriban el convenio tendrán consideración de entidades colaboradoras de la Administración en relación con la presentación de solicitudes de suscripción de convenios específicos para la realización de prácticas no laborales en las empresas.

Segundo.- En la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del SEF, por la que se regula la formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, mediante la ejecución de acciones y proyectos de formación y la realización de prácticas profesionales no laborales, y se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones destinadas a tal fin, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se recogen los siguientes tipos de prácticas no laborales:

a) Las dirigidas a trabajadores desempleados que hayan finalizado acciones de formación para el empleo subvencionadas por el SEF.

b) Las dirigidas a personas jóvenes desempleadas entre 18 y 25 años con titulación y sin experiencia, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y siendo la voluntad de las partes aunar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de actuación, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Finalidad del convenio.

La finalidad del presente convenio consiste en el establecimiento de un marco jurídico adecuado de colaboración y cooperación, que favorezca, difunda y agilice la presentación por parte de las empresas de su localidad o ámbito de actuación, de solicitudes de formalización de Convenios Específicos de prácticas no laborales con el SEF.

Para ello, el Ayuntamiento de Ceutí (en adelante, el Ayuntamiento) tendrá la consideración de entidad colaboradora de la Administración en relación con la presentación de solicitudes de suscripción de convenios por parte de las empresas de su ámbito de actuación con el SEF, en los modelos aprobados al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Segunda.- Obligaciones de la entidad.

En aplicación del presente Convenio, el Ayuntamiento se obliga a fomentar la realización de prácticas no laborales en las empresas de su ámbito de actuación, para lo cual, difundirá entre las mismas el contenido de este convenio, así como el procedimiento para la realización de dichas prácticas. Asimismo, recibirá las solicitudes de suscripción de Convenios Específicos que, voluntariamente y en el modelo aprobado al efecto, le entreguen las empresas en relación con la realización en sus centros de trabajo de las prácticas no laborales reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre y de las prácticas profesionales no laborales de trabajadores desempleados que hayan finalizado acciones de formación para el empleo, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 2013, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación.

En ambos casos, los convenios a suscribir entre el SEF y la empresa se ajustarán al convenio-tipo aprobado para cada una de las modalidades de prácticas no laborales citadas.

El Ayuntamiento presentará ante el SEF por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a través de los modelos aprobados al efecto, las solicitudes de convenio específico de las empresas de su ámbito de actuación, relativas a cualquiera de los dos tipos de prácticas no laborales indicadas anteriormente.

Tercera.- Obligaciones del SEF.

1. El SEF se compromete a tramitar las solicitudes de suscripción de convenios que las empresas presenten voluntariamente a través del Ayuntamiento como entidad colaboradora de la Administración.

2. En relación con las prácticas profesionales no laborales dirigidas a trabajadores desempleados que hayan finalizado acciones de formación para el empleo previstas en la Orden de 5 de julio de 2013, el SEF se compromete a:

a) Reconocer al Ayuntamiento como interlocutor para agilizar la tramitación de las solicitudes de suscripción de convenios entre el SEF y las empresas.

b) Derivar a los demandantes de empleo que, estando participando en los itinerarios de inserción, reúnan los requisitos solicitados por las empresas, y que cumplan las condiciones establecidas en los respectivos convenios celebrados entre el SEF y las empresas.

Cuarta.- Contraprestaciones económicas.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que dimanán del presente convenio sin exigir contraprestación económica alguna, tanto entre sí, como respecto a las empresas participantes.

Quinta.- Seguimiento del convenio.

Con la finalidad de asegurar la necesaria eficacia en el logro de los objetivos propuestos, se creará una Comisión de Seguimiento del convenio que tendrá como funciones evaluar su aplicación, impulsar su gestión, vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos suscritos, emitir informes y dilucidar, en vía administrativa, las controversias que pudieran suscitarse.

La citada Comisión será paritaria y estará compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Administración Regional, que serán nombrados por el Director General del SEF, y dos en representación del Ayuntamiento nombrados por éste.

La Comisión se reunirá cuando así lo requiera cualquiera de las partes.

Sexta.- Modificaciones al convenio.

Las partes contratantes deberán comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del presente convenio, con el fin de efectuar la adaptación del mismo a las necesidades planteadas.

La solicitud de modificación será motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del convenio.

Séptima.- Causas de resolución del convenio.

El convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Octava.- Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y hasta el día 31 de diciembre del año siguiente al de la firma, siendo prorrogable de forma expresa por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización.

Novena.- Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, aplicación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del convenio, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, se resolverán exclusivamente por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Presidente, José Gabriel Ruiz González.—Por el Ayuntamiento de Ceutí, el Alcalde-Presidente, Juan Felipe Cano Martínez.